



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : PERDIDA PATRIA POSTESTAD
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES LOPEZ DIAZ
DEMANDADA : MARTHA LILIANA DIAZ MOSQUERA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00193 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, para su admisión, se **CONSIDERA**:

Que de conformidad a los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., en el acápite de notificaciones, la apoderada de la parte actora, señala como única poderdante a la señora MARIA HERMILA BUESAQUILLO GAVIRIA, quien en este asunto se ha indicado que es coadyuvante y, no se menciona ni el domicilio, ni la dirección física, ni electrónica del demandante CARLOS ANDRES LOPEZ DIAZ.

Aunque se indica que la parte demandante es el señor CARLOS ANDRES LOPEZ DIAZ y como tercero coadyuvante la señora MARIA HERMILA BUESAQUILLO GAVIRIA, la coadyuvancia presentada no se cumple con las exigencias previstas en el artículo 71 del Código General del Proceso, toda vez que dicha solicitud se debe hacer por separado, indicando el interés jurídico que le atañe y, la misma debe contener los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya y a ella también se acompañaran las pruebas pertinentes.

3º. Si hay lugar a la modificación de la demanda, alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

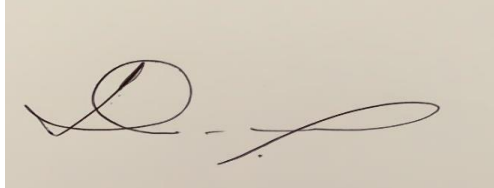
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE**:

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º, en concordancia con el artículo 82 numerales 2, 4, 5 y 10 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2o. RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **FAIVER FERNANDO MOTTA LASSO**, con T.P. No. 295.605 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante CARLOS ANDRES LOPEZ HERRERA, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

